

y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Castillo Torresecas», del término municipal de Almedúvar, en la provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Castillo Torresecas», del término municipal de Almedúvar (Huesca), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1956, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 2.000 hectáreas, de las que serán afectadas por las obras 727 hectáreas. Segundo.—El presupuesto es de 752.186,64 pesetas, de las que 360.836,72 pesetas serán subvencionadas y las restantes pesetas 391.349,92 serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1969

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 11 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Vallejo de la Fuente de la Zorra», del término municipal de Cenizares, en la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Vallejo de la Fuente de la Zorra», del término municipal de Cenizares (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1956, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 23 hectáreas 26 áreas 92 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 153.875,28 pesetas, de las que 84.082,08 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 69.793,20 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 11 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Manganeses de la Polvorosa (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Manganeses de la Polvorosa (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Manganeses de la Polvorosa (Zamora). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Manganeses de la Polvorosa (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1969; terminación de las obras, 1 de agosto de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos 1 de mayo de 1969; terminación de las obras, 1 de agosto de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sagides, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sagides, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1956 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sagides, provincia de Soria, por la que se declara existe la siguiente:

«Colada de Anguitaua Sagides y Chaorna».—Longitud: 2.500 metros. Anchura: 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 124 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 17 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.546, interpuesto por don Ramón Beamonte del Río.*

Ilmo. Sr.: Hablándose dictado por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, con fecha 26 de diciembre de 1968, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.546, interpuesto por don Ramón Beamonte del Río contra resolución de fecha 28 de julio de 1961, sobre rescisión del contrato de construcción de un edificio en Jerez de la Frontera para el Consejo Regulador, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisible el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramón Beamonte del Río contra la desestimación por silencio administrativo de recurso de alzada ante la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura sobre rescisión de contrato de ejecución de obras para la construcción de un edificio para oficinas en Jerez de la Frontera del Consejo Regulador de la denominación de origen «Jerez-Xerez-Sherry»; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se señalan fecha, hora y lugar para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, sita en el término municipal de Valdunciel (Salamanca).*

Por Decreto 234/1969, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1969) se declaró de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias para la construcción del silo de Valdunciel (Salamanca).

Por ello, y al objeto de cumplir el trámite previsto para el procedimiento de urgencia en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados para que comparezcan en los locales del Ayuntamiento de Valdunciel el próximo día 14 de marzo de 1969, a las once horas, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la siguiente finca:

Término municipal de Valdunciel.—Rústica: Dehesa, término o coto redondo denominado «Navajuncal de Huelmos de Cañedos», con una extensión superficial de 257 hectáreas 41 áreas 21 centiáreas; lindante al Norte, con raya del término de Cañedino; al Sur, con raya de los términos de Calzada de Valdunciel y Valdunciel; Este, con término de Cardeñosa, y al Oeste, con parte del término adjudicado a doña Eleuteria Sánchez Tabernerero y con la carretera de Salamanca a Zamora. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca y su partido al tomo 34, folio 27, finca 2.208, término de Valdunciel.

Les pertenece por terceros e iguales partes indivisas a don Andrés, doña Narcisca y doña Elisa Benito Sánchez, por donación perfecta irrevocable que les hizo su padre, don Agustín Benito Sánchez, con el consentimiento de su esposa, doña Esperanza Sánchez Sánchez, y cuya donación está sometida a la prohibición de gravar, vender o de cualquier forma enajenar a terceros la finca objeto de donación.

La citada finca se encuentra sujeta a un arrendamiento en favor de don Cristóbal y don Benjamín Sánchez Blanco, en una superficie de 200 huebras, más cinco huebras de poseso de la misma finca.

Le afecta la expropiación en una extensión de 5.200 metros

cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Norte, en línea de 64 metros paralela al eje de la carretera que va desde la general de Zamora a Salamanca al pueblo de La Velés; Este, en recta de 158 metros, con terrenos de la Renfe; Sur, en rectas de 10 y 50 metros, con la finca de la que se segrega, y Oeste, en líneas de 66,50 metros y 70 metros, con el finca de la que se segrega.

A la diligencia del levantamiento del acta previa a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada y con poder notarial bastante, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años.

Cualquier titular de derechos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la presente Resolución podrán formular por escrito, en el plazo de quince días, ante esta Dirección General, cuantas alegaciones estimen oportunas a su derecho con el fin de subsanar y completar datos aclaratorios y justificativos de su calidad de afectados por la expropiación.

A dicho acto deberá asistir, inexcusablemente, el representante de la Administración, así como el Alcalde del término municipal de Valdunciel o Concejal en quien delegue, pudiendo los interesados ejercitar a su costa el derecho que les confiere el último párrafo del apartado tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 19 de febrero de 1969.—El Secretario general adjunto, Rodrigo Dávila Martín.—467-B.

*RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se señalan fecha, hora y lugar para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, sita en el término municipal de Selgua (Huesca).*

Por Decreto 234/1969, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1969) se declaró de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias para la construcción del silo de Selgua (Huesca).

Por ello, y al objeto de cumplir el trámite previsto para el procedimiento de urgencia en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados para que comparezcan en los locales del Ayuntamiento de Selgua el próximo día 21 de marzo de 1969, a las once horas, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la siguiente finca:

Término municipal de Selgua.—Herencia sita en dicho término municipal, comprensivo de las partidas: «La Corona», «El Alcabón», «El Saso», «Los Guarz», «El Pozo», «El Espartal», «El Sarrion», «La Cantera», «El Pailaré», «Las Peñas», «El Pozo», «Los Olivares», «Bajo las Peñas», «La Val de Gila», «El Salobar» y «La Clota». Con una extensión superficial de 656 hectáreas 0,7 áreas 86 centiáreas; lindando, al Este, con Cabanera, término de Monzón y Conchel, Antonio Fajarnés y Miguel Zarroca; Sur, término de Conchel y Nicolás Fajarnés; Oeste, término de Selgua, o sea, José Zarroca, Juan Esquerra, Nicolás Sin, Mariano Palau, Saturnino Torres, Valentín Radigales, Francisca Arnillas, José Sabias, Bernardina Pui y otros; Norte, término de Selgua y Monzón, hoy Felipe Vidal, Petra Forníés, Vicenta Maller, Francisco Radigales, Pedro Malo, Josefa Bada, Antonio Albert, Rita Villacampa, Benito Arnillas, Félix Fajarnés, Joaquín Peropadre y Ramón Terés. Dentro de la herencia, y discriminadas por toda ella, se hallan enclavadas varias propiedades pertenecientes a otros dueños.

Le pertenece en pleno dominio y libre disposición a doña Natividad Bizcarra Bastarás, por virtud de herencia causada a su favor por don Mariano Bizcarra Bastarás. Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al folio 228, tomo 95, del archivo, libro tercero del Ayuntamiento de Selgua, finca número 364.

Le afecta la expropiación en una superficie de 955 metros cuadrados, en forma de dos rectángulos en escuadra de 74 por 10 metros y 53 por cinco metros; que linda, Norte y Oeste, con finca de la que se segrega; Sur y Este, con terrenos propiedad del Servicio Nacional de Cereales y línea de 5 metros con terrenos de la Renfe y línea de 10 metros con finca de la que se segrega, coincidentes estas dos líneas últimas con los puntos extremos de la parcela afectada.

A la diligencia del levantamiento del acta previa a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada y con poder notarial bastante, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años.

Cualquier titular de derechos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la presente Resolución podrán formular por escrito, en el plazo de quince días, ante esta Dirección General, cuantas alegaciones estimen oportunas a